

RESOLUCION NÚMERO 180-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Giinnii Lamyyo Lamy Hernández** en su condición de Apoderada Legal de centro de la sociedad mercantil denominada: **VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, contra la Resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo. En la que se impone sanción pecuniaria por el valor de veinte mil lempiras exactos (L.20,000.00) a la referida empresa, por infracciones a la Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fue notificada personalmente de la Resolución de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, a la Abogada **Giinnii Lamyyo Lamy Hernández** en su condición de Apoderada Legal de centro de la sociedad mercantil denominada: **VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la cual corre a folio Número cuarenta y uno (41) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo dio por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Giinnii Lamyyo Lamy Hernández** en su condición de Apoderada Legal de centro de la sociedad mercantil denominada: **VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Giinnii Lamyyo Lamy Hernández** en su condición de Apoderada Legal de centro de la sociedad mercantil denominada: **VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, decretando apertura a pruebas por el termino de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaran pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, declaro caducado irremediamente el término de diez (10) días concedidos a la parte interesada para presentar pruebas. Remitiéndose las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emite Dictamen número 664/DSL/2016 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), donde es del criterio que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación en virtud de que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente son suficientes para desvanecer las infracciones a las leyes laborales.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto.

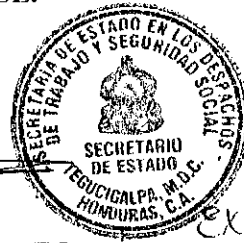
CONSIDERANDO: Que lo expresado por la recurrente en su escrito así como de los documentos que acompaña, se concluye que ésta desvaneció las infracciones a la Ley Laboral consignada en la Resolución contra la cual recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; artículo 617 numeral g) del Código de Trabajo; 130, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Giinnii Lamyyo Lamy Hernández** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil: **VEGETALES FRESCOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, contra la Resolución de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Inspección General del Trabajo **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto el contenido de dicha resolución y, **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución, la Certificación de la misma se devuelva al lugar de su procedencia para los efectos de archivo.- **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



exp. # 70115


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 185- 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recursos de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** contra la Resolución No.IL-130924050146154 emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (5,000.00)**

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber a la Abogada Tatiana Arriaga en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS** por infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** ordenando en fecha seis (6) de junio de dos mil dieciséis (2016), se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los señores **José Edgardo Flores Vásquez y Eduardo Argueta Santos** en su condición de representantes del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares (STIBYS)** para que expusieran cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este



Despacho, visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General y en virtud que los señores **José Edgardo Flores Vásquez y Eduardo Argueta Santos** en su condición de representantes del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares (STIBYS)** no contestaron en tiempo y forma el traslado para que expusieran cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a los señores **José Edgardo Flores Vásquez y Eduardo Argueta Santos** en su condición de representantes del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares (STIBYS)** y la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016) ordenando en la misma providencia pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis 2016 (2016), emitió el Dictamen número 694- 2016, quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que la desobediencia a las disposiciones dadas por los Inspectores de Trabajo, dentro del límite de sus facultades Legales o Reglamentarias, se penaran de conformidad con la Ley.


CONSIDERANDO: Que es obligación de los patronos guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratos de palabra o de obra y de actos que pudieran


afectar su dignidad y cumplir las demás obligaciones que les impongan las Leyes y Reglamentos de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

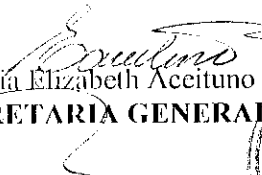
CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias, se concluye que la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, contra la cual se recurre se encuentra ajustada a derecho.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 5), 138 de la Constitución de la Republica, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Clausula 36 del Contrato Colectivo STIBYS 1, 60, 82, 83, 93, 94 95 numeral 6); 96 numerales 3), 5), 9), 11) 610, 614, 616, 620, 621, 623, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha diez (10) de febrero del dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (5,000.00)** a la **Sociedad Mercantil denominada CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V.** **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. Y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Frazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO
DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

EXP. # 46154


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL


SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 207- 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RIOS** en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA** contra la Resolución de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015) emitida por la Dirección General de Previsión Social.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo específicamente que fueron notificados personalmente el señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA** en su condición de Reclamante y la Abogada **INGRID JOHANA MARTÍNEZ MALDONADO** en su condición de Apoderada Legal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), de la Resolución de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince emitida por la Dirección General de Previsión Social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RIOS** en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RIOS** en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA**, ordenado se diese traslado del mismo por el término de seis (6) días a la Abogada **INGRID JOHANA MARTÍNEZ MALDONADO** en su condición de Apoderada Legal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para que expusiere cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete (7) de julio de dos mil quince (2015), la Secretaría General de este Despacho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (6) días concedido a la Abogada **INGRID JOHANA MARTÍNEZ MALDONADO** en su condición de Apoderada Legal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) para que expusiere cuanto estimare procedente, decretando en la misma providencia la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), la Secretaría General de este Despacho, recibió el escrito de proposición de pruebas denominado documental, presentado por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RIOS** en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA**, el cual fue declarado Sin Lugar en virtud de no especificar concretamente los documentos ni aportar ningún otro

Conducente a que se refiera en su escrito que sirva de base de los hechos que se deriven de su derecho como medios probatorios.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría General de este Despacho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días comunes para proponer y evacuar pruebas en el presente asunto, ordenando darle vista a los interesados para que en el plazo común de diez días aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), la Secretaría General de este Despacho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días para presentar Alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasen las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016), emite el dictamen N° 396-2016, quien fue del criterio que previo a dictaminar tenga a bien mandar a requerir al señor Director del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) para que acompañe en original la documentación que se detalla en la Certificación de fecha tres de marzo de dos mil quince, la cual se encuentra agregada en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, visto el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales de manera PREVIA, requirió a la Abogada Ingrid Johana Martínez en su condición de Apoderada Legal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para que en el término de diez (10) días presentara copias debidamente autenticadas o en su defecto las originales para que sean debidamente cotejadas de la documentación que se detalla en Certificación la cual se encuentra agregada en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, visto el escrito presentado por la Abogada Ingrid Johana Martínez en su condición de Apoderada Legal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y en virtud de haber completado la documentación requerida se agregó a sus antecedentes ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitió el Dictamen No. 613-2016, quien fue del criterio que se declare Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RIOS** en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA**.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para el eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.


Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464


www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América

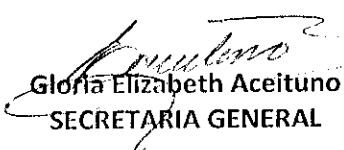


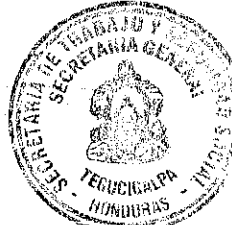
CONSIDERANDO: Que los alegatos expresados por el Recurrente no desvanecen los contenidos de la Resolución recurrida, tampoco éste durante la sustanciación del expediente administrativo presentó prueba alguna que respalde lo expresado en el presente Recurso.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública, y 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RIOS** en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA** en contra de la Resolución dictada por Dirección General de Previsión Social en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince emitida por la Dirección General de Previsión Social mediante el cual se declaró Sin Lugar el Reclamo de Indemnización por Accidente de Trabajo acaecido al señor **RUBÉN RODRÍGUEZ COREA**. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido la Resolución que se recurre por estar ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga Administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 211- 2016

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** contra la Resolución No.IL-130531050138936 emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016) en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (20,000.00)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber a la Abogada **Tatiana Arriaga** en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** la imposición de sanción pecuniaria por valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS.20,000.00) EXACTOS** por infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a esta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días al señor **Julio Edgardo Flores** en su condición de Presidente del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares (STIBYS)** para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General y en virtud que el señor **Julio Edgardo Flores** en su condición de Presidente del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares (STIBYS)** no contestó en tiempo y forma el traslado para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil**



denominada **Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al señor **Julio Edgardo Flores** en su condición de Presidente del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares (STIBYS)** y la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016) ordenando en la misma providencia pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), emite el Dictamen número 677- 2016 quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.


CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias, se concluye que la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis, contra la cual se recurre se encuentra ajustada a derecho.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 15), 135 y 138 de la Constitución de la República 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 60, 82, 83, 94, 96 numerales 5), 610, 614, 616, 620, 621, 623, 625 863 y demás aplicables del Código de Trabajo. **RESUELVE: Primero:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Tatiana Arriaga de Herrera** en su

condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS (20,000.00)** a la **Sociedad Mercantil denominada Cervecería Hondureña S.A. de C.V.** **Segundo:** Confirmar los contenidos de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a derecho. Y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa y falta. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. # 38936


Gloria Elizabeth Acertano
SECRETARIA GENERAL